



CUT: 257909-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0083-2024-ANA-AAA.UV-ALA.CV

Santa Ana, 19 de abril de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT. 257909-2023**, tramitado ante la Administración Local de Agua La Convención, por el Señor **Jesús Huamanhuilca Tapia**, identificado con **DNI N° 24295585**, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines acuícolas para la categoría productiva AREL, bajo los alcances normativos del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que la Autoridad Nacional del Agua, otorga licencia de uso de agua a través de sus órganos desconcentrados; y, el artículo 44°, en concordancia con el artículo 64° de su Reglamento, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, mediante el **Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI** se aprobó las "Disposiciones para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua con Fines de Acuicultura para las Categorías Productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE)";

Que, con la **Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA** se aprobó las disposiciones necesarias para implementar el procedimiento administrativo que posibilite que los usuarios acuícolas de las categorías Acuícolas de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultora de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), obtengan el derecho de uso de agua, así como facilitar el desarrollo de las actividades acuícolas, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI;

Que, el artículo 3° del **Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI** concordante con el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, establecen que la acreditación de disponibilidad hídrica para los usos acuícolas de las categorías AREL y AMYPE, serán conocidos, evaluados y resueltos por la Administración Local de Agua – ALA;

Que, mediante el expediente del visto, el administrado solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica con fines acuícolas, de categoría AREL, bajo los alcances normativos del **Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA**, presentando el formato N° 1 que contiene la solicitud, el formato N° 2 que contiene la

información técnica para la acreditación de disponibilidad hídrica, ubicación de la actividad acuícola en coordenadas UTM, nombre la fuente de agua, descripción de la ubicación geográfica en coordenadas UTM, punto de captación, punto de devolución y demanda de la actividad;

Que, mediante Informe Técnico N° 0037-2024-ANA-AAA.UV-ALA.CV/FCQ, el personal técnico de la Administración Local de Agua La Convención, a través del cual concluye lo siguiente: 1) El expediente administrativo materia de evaluación, se encuentra de acuerdo con los requisitos exigidos según el marco normativo del D.S. N° 006-2021-MIDAGRI y la R.J. N° 107-2021-ANA, para el procedimiento de Acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines acuícolas de categoría productiva de “Actividad de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL)”. 2) De acuerdo al balance hídrico existe disponibilidad hídrica para satisfacer la demanda hídrica requerida para desarrollar la actividad acuícola. 3) Por lo tanto es procedente acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines acuícolas del Quebrada Sin Nombre, hasta un volumen anual de **17,029.44 m³/año**, por un periodo de vigencia de dos (02) años.

Que, de la evaluación de los actuados en el expediente de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para la obtención de Licencia de Uso de Agua con fines acuícolas de categoría productiva de “Actividad de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL)”, se evidencia que el administrado ha cumplido con los requisitos previstos por la norma, se colige que el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio o que invalide cumplimiento con los parámetros técnicos, por lo que resulta amparable la solicitud del administrado.

Que, con opinión de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Vilcanota Urubamba, mediante Informe Técnico N° 0035-2024-ANA-ST-CRHCI VU, y; de conformidad con lo establecido por el numeral 4.2 del artículo 4° de la R.J. N° 107-2021- ANA, opina favorablemente acreditar la disponibilidad hídrica superficial a favor del señor **Jesús Huamanhuilca Tapia**.

Que, con visto de la Administración Local del Agua La Convención, y el Informe Técnico N°0037-2024-ANA-AAA.UV-ALA.CV/FCQ, y; de conformidad con lo establecido por el artículo 48° Lit. b) del D.S. N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Administración Local de Agua La Convención;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines Acuícolas, a favor del Señor **Jesús Huamanhuilca Tapia**, identificado con **DNI N°24295585**, para el desarrollo de la actividad acuícola de la categoría Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) para una producción anual de 0.15 Tn/año, de la Quebrada Sin Nombre, cuya ubicación se muestra en el siguiente detalle:

Fuente Natural de Agua		Ubicación								
Tipo	Nombre	Política	Hidrográfica		Geográfica Coordenadas UTM (WGS 84 - Zona 18 L Sur)					
			Cuenca	Unidad Hidrográfica	Punto de captación proyectado		Punto de devolución proyectado		Unidad Operativa (Predio Rustico)	
					Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)
Quebrada	Sin Nombre	Sector : Manguriari MD Distrito : Echarati Provincia : La Convención Departamento : Cusco	Urubamba Vilcanota	4994	717311	8610204	717208	8610813	717212	8610815

ARTÍCULO 2.- ESTABLECER que la Disponibilidad Hídrica superficial, es con un volumen anual total de hasta **17,029.44 m³/año**, para una demanda mensual según el siguiente detalle:

Fuente Hídrica	Unid.	Volumen Anual Acreditado (m3)												Volumen Acreditado (m3)
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Oferta Hídrica	l/s	0.54	0.54	0.54	0.54	0.54	0.54	0.54	0.54	0.54	0.54	0.54	0.54	17,029.44
	m3	1,446.34	1,306.37	1,446.34	1,399.68	1,446.34	1,399.68	1,446.34	1,446.34	1,399.68	1,446.34	1,399.68	1,446.34	

ARTÍCULO 3.- PRECISAR que la Acreditación indicada en el artículo 1° de la presente resolución, es de **dos (02) años**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.- DECLARAR, que la **Acreditación de Disponibilidad Hídrica** para la obtención de la Licencia de Uso de Agua Superficial con fines acuícolas de categoría de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), no autoriza la utilización, ni el aprovechamiento del recurso hídrico a favor del administrado, siendo para ello necesario efectuar los trámites previos correspondientes de conformidad a los alcances normativos del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA.

ARTICULO 5°.- REMITIR, copia de la presente Resolución Administrativa al Responsable de la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad y a la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota.

ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR la presente resolución al Señor **Jesús Huamanhuilca Tapia** en su domicilio correspondiente; poner de conocimiento a la Gerencia Regional de Producción de Cusco y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

SANDY DAVID HUAMAN BACA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA LA CONVENCION

Cc.
Arch.